

El Boletín Oficial, sale los
Lunes, Miércoles y Viernes
de cada semana.

Las reclamaciones que no
vengan francas no se admitirán
en esta redacción.



Se admiten suscripciones en
esta Capital en la Imprenta
de Serna, calle de la Con-
cepcion n. 2, y en la de Diaz,
calle de S. Julian n. 3, á 6
reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,

CIRCULAR NUMERO 269.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4.º de este mes me comunica la siguiente Real orden.

»De acuerdo con lo propuesto por la Direccion de correos y ultramar, S. M. la Reina se ha servido disponer, que los pueblos que costean los conductores distribuidores de su correspondencia queden relevados del pago de las consignaciones de apartado á que se les sujeta por algunas administraciones de aquel ramo. Y lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y el de los pueblos de esa provincia que puedan estar interesados en lo resuelto por S. M.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los fines indicados. Albacete 12 de Julio de 1850.
Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 270.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 2 de este mes me comunica la siguiente Real orden.

»En vista de lo manifestado á este Ministerio por el Inspector de Telégrafo encargado del despacho de la Administracion Central S. M. la Reina ha tenido á bien disponer que siempre que se celebre algun besamano ú otro acto público, invite V. S. para que le acompañen á los Comandantes y Ayudantes de aquel cuerpo, segun se hace con los demás empleados de esa Capital.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 12 de Julio de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

OTRA NUMERO 271.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 6 de este mes me dice lo siguiente.

»Á fin de simplificar los trabajos de esta Direccion general, excusándola el repetir mensualmente las mismas prevenciones al comunicar la nota de las obligaciones que deben satisfacerse por las Tesorerías de provincia, he acordado hacer á V. S. las advertencias siguientes:

1.º Que el pago de las mensualidades que con arreglo al presupuesto del año actual corresponden en el resto del mismo á las clases activas que devengan, debe empezar en los dias 14 del actual, 16 de Agosto, 18 de Setiembre, 20 de Octubre, 22 de Noviembre y 24 de Diciembre.

2.º Que el de los haberes caducados de la misma clase, así como los de la pasiva que devenga, ha de abrirse en los dias 2 de Agosto, 7 de Setiembre, 12 de Octubre, 17 de Noviembre y 24 de Diciembre.

3.º Que el de las clases pasivas que no devengan ha de tener lugar en 15 de Agosto, 30 de Setiembre, 15 de Noviembre y 31 de Diciembre.

4.º Que aun cuando en dichas notas mensuales no se considere cantidad alguna para amortizacion é intereses de los billetes del anticipo de cien millones, deben satisfacerse las que correspondan á los que se presentan á su cobro.

Y 5.º Que asimismo está V. S. autorizado para disponer el pago de los quebrantos de giros que ocasionen las operaciones acordadas por esta Direccion general.»

Lo que se inserta en esta periódico oficial para

conocimiento de los interesados y demás efectos. Albacete 11 de Julio de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

2

OTRA NUMERO 272.

»No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuacion se espresan con cuanto se les tiene prevenido en circulares de 12 de Marzo y 23 de Abril último, sobre la remision á este Gobierno de provincia de las certificaciones mensuales del producto del arbitrio de un real en arroba de arroz, cuya administracion les está encargada: les prevengo por última vez, que si en el preciso é improrrogable término de quin-ce dias no verifican el envio de tales documentos y re-tardan el ingreso de los mencionados productos en la Depositaria de esta Dependencia, despacharé contra los morosos la correspondiente comision de apremio. Albacete 12 de Julio de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

Abengibre.
Alcadozo.
Balazote.
Balsa.
Lezuza.
Montalvos.
Minaya.
Pozo-hondo.
Ballestero.
Bienservida.

Casas de Lazaro.
Elche de la Sierra.
Férez.
Fuen Santa.
Pozo Lorente.
Robledo.
Salobre.
Villamalea.
Peñascosa.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE MURCIA

Ha quedado vacante en esta provincia la escuela de niños de la villa de Aguilas dotada de fondos municipales con tres mil rs. anuales pagados en metalico por meses vencidos, mil ciento para alquiler de casa; que se abonan de los mismo fondos y mil quinientos á que ascenderán próximamente en el año las retribuciones de niños pudientes: lo que ha dispuesto esta Comision anunciar al público para los efectos que determina la Real orden de 7 Junio último. Murcia 9 de Julio de 1850. El Presidente, *Joaquin Lopez Vazquez.*—P. A. D. L. C. *Santiago Ortuño,* Secretario.

Don Francisco Sanz de Andino y Lavaggi, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Comisario ordenador de Marina, Contador principal de la misma en este departamento, Intendente interino de él, y Vocal nato de la Junta del propio.

A consecuencia de lo mandado en Real orden de 30 de Junio último, y á lo dispuesto por el Exmo. Sr. Director general de la Armada, ha acordado la Junta económica de Marina de este departamento la publicacion de la contrata por licitacion de surtidos de las maderas necesarias para la construccion en este Arsenal de un Bergantin de 16 Cañones, y una Goleta de á 8;

y en el de Mahon para una Urca de 800 toneladas, y otra Goleta igual á la anterior, con sujecion al pliego de condiciones que existe de manifiesto en esta escribania principal de Marina anunciada en la *Gaceta* de Madrid de 3 del actual mes, y á las dimensiones y figuras espresadas en sus respectivas libretas. En su virtud los que quieran encargarse de esta contrata podrán concurrir por si ó por apoderado con poder bastante ante dicha Junta económica la mañana del dia 30 del corriente mes á presentar sus pliegos cerrados en la forma y con las garantias establecidas en el articulo 48 desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde de aquel dia, en el concepto de que abiertos y publicados tendrá preferencia el que resulte de mas beneficio á la Hacienda de Marina. Cartagena 9 de Julio de 1850. *Francisco Sanz de Andino.*—Por mandado de su señoria, *José María de Tapial.*

Concluye el Real decreto que dió principio en este periódico oficial el dia 3 del corriente, circular n.º 253.

Personal de todas clases de la Administracion central y provincial de los diferentes ramos de Hacienda. Y finalmente, todos los demás negocios que sean comunes ó pertenezcan á la generalidad de los ramos del Ministerio, y los indiferentes que no puedan ni deban tener aplicacion á las Direcciones generales, como asimismo lo que se le designare en el reglamento que se forme para el régimen interior del Ministerio.

4.ª Corresponden á cada una de las ocho Direcciones generales del Ministerio los ramos y negociados que siguen:

Direccion general del Tesoro público.

Recibo y distribucion de todos los fondos del Estado.
Contratos y negociaciones del Tesoro.
Descuento de Empleados.
Dotacion y presupuesto del Culto y Clero.
Consignaciones generales de la recaudacion mensual y anual de los ramos que forman el presupuesto de ingresos.
Resultas de la conversion de la Deuda procedente de contratos del Tesoro, y de donativos, quintas y movilizacion de la Malicia nacional.
Atrasos de obligaciones sobre el Tesoro.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Contabilidad general.
Redaccion de los presupuestos.
Archivos de las Oficinas de provincia.
Resultas de las cuentas de los contratos con el Banco español de San Fernando.

Direccion general de lo Contencioso de la Hacienda pública.

Lo referente á organizacion de los Tribunales ma-

por de Cuentas y de la Comisaría general de Cruzada con los ramos unidos á ella.

Idem de las Subdelegaciones de Hacienda, con todo lo tocante á la administracion de justicia que dependa de este Ministerio.

Indemnizaciones de los partícipes legos de diezmos.

Comisiones investigadoras de memorias y cargas eclesiásticas, y bienes detentados procedentes del Clero.

Calificacion de *derechos* de las clases pasivas, con las reclamaciones que acerca de ellos se hicieren por los cesantes, jubilados, pensionistas de Montes pios y de todas clases, incluidas las licencias de casamiento.

Y por último, todos los negocios pendientes en los Tribunales administrativos ó de justicia de interes de la Hacienda.

Direccion general de Contribuciones Directas.

Contribucion territorial, con sus recargos y partícipes.

Estadística de la riqueza territorial.

Derecho de hipotecas.

Contribucion industrial y de comercio, con sus recargos y partícipes.

Depósitos: multas, reintegros, beneficios, cesiones y restituciones: alcances de empleados y otros conceptos eventuales de estos ramos.

Contribuciones extinguidas de catastro, equivalente y talla; culto y clero: extraordinarias de guerra: inquilinatos: cuarteles de Madrid: frutos civiles: manda pia forzosa: paja y utensilios: rondas volantes: subsidio de Comercio: servicio de Navarra; y donativos de las provincias Vascongadas.

Direccion general de Contribuciones Indirectas.

Contribucion de consumos y derecho de puertas, con sus recargos y partícipes.

Diez por ciento de administracion de partícipes.

Impuesto sobre grandezas y títulos.

Expedicion y toma de razon de títulos.

Arbitrios de Amortizacion vigentes, á saber: Anualidades y vacantes: 5 por 100 de rentas y oficios enagenados: 5 por 100 de arbitrios municipales y particulares: gracias al sacar y dispensas de ley: gracias de cruces españolas y extrangeras: medias anatas de mercedes y sus quindenios: oficios de hipotecas, incluso los *derechos* de inscripcion: 15 y 25 por 100 de adquisicion de manos muertas; y valimiento de oficios enagenados y productos de arriendo de escribanias y notarias.

Depósitos: multas: reintegros: beneficios, cesiones y restituciones: derechos de las auditorias de guerra: alcances de Empleados y otros conceptos eventuales de estos ramos.

Contribuciones extinguidas de aguardiente y licores, y sus partícipes: arbitrios de Cuerpos francos: contribuciones antiguas: rentas decimales: descuento gradual de sueldos: impuesto sobre caballerias extrangeras: lan-

zas y medias anatas de grandes y títulos, hasta fin de 1846; y rentas provinciales y sus partícipes.

Arbitrios de amortizacion suprimidos, que son: aguardiente y licores, hasta fin de 1848: 4 por 100 de venta de posesiones: contribucion de vales sobre títulos: contribuciones hasta fin de 1814: 10 por 100 de vales sobre sucesiones directas de vínculos y mayorazgos: diezmos exentos y noales: donaciones reales: 2 por 100 anual de la renta de donaciones reales: 2 por 100 de bienes amortizados: derecho de reemplazo: frutos civiles hasta fin de 1817: herencias, mejoras y legados: impuesto de vino: incidencias de consolidacion y crédito público: incorporaciones y tanteos: lanzas y medias anatas hasta 1.º de Enero de 1818: minas por géneros plomizos: media anata sobre sucesiones trasversales de vínculos y mayorazgos: medio por 100 de hipotecas: media anata de donaciones reales: secuestros y confiscos: sucesiones de vínculos y mayorazgos.

Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Renta de Aduanas.

Aranceles.

Resguardos de mar y tierra.

Arbitrios y partícipes de la Renta.

Derechos de navegacion, puertos y faros.

Guias, pases, registros, tránsitos, abandonos, recargos ó multas y demás derechos menores.

Cuarta parte de comisos.

Octava id. para el fondo del resguardo.

Franquicia y reclamaciones del Cuerpo diplomático.

Depósitos de comisos y de fianzas de Empleados del ramo: alcances de los mismos: beneficios: cesiones y restituciones: faros hasta fin de 1849, y otros conceptos eventuales.

Direccion General de Rentas Estancadas.

Renta del Tabaco.

Renta de la Sal.

Papel sellado y documentos de giro.

Papel de multas.

Pólvora y azufre.

Partícipes de dichas rentas.

Alcance de Empleados.

Impuestos del 5 por 100 de minas y derechos de pertenencias de las mismas.

Depósitos: bolla de naipes suprimida y sus partícipes: almagras: beneficios: cesiones y restituciones: décimas de ejecucion, y otros conceptos eventuales de estos ramos.

Direccion General de Fincas del Estado.

Bienes nacionales de todas clases: encomiendas y secuestros.

Bienes de Religiosas.

Idem de los no devueltos al Clero.

- Bienes de hermandades y cofradías.
- Fincas que se administran por la Hacienda.
- Obligaciones de compradores de bienes del Clero.
- Renta ó censo de poblacion, y de la Abuela del antiguo reino de Granada.
- Regalia de aposento de Córte.
- Casas de moneda.
- Almaden y Almadenejos.
- Riotinto.
- Minas de... { Linares.
- { Falset.
- { Alcaráz.

Bermellon y lacre.
Beneficios, cesiones y otros conceptos eventuales de estos ramos.

Y 5.^a No se hará novedad alguna en el sistema que para remitir la correspondencia al Ministerio se observa en la actualidad.

Sin embargo, en la que dirijan los Gobernadores y Gefes de la Administracion provincial, así como los de la central, anotarán al márgen de sus exposiciones

el ramo de que se trate en cada una, y extenderán un ligero extracto que dé á conocer el objeto del asunto á que sea referente, y la opinion que acerca de él emitan.

De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y demás fines correspondientes; bajo el concepto de que el cambio de administracion que se hace en el derecho de hipotecas, en los impuestos de grandeza y títulos y espendicion y toma de razon de títulos, y en la renta de poblacion del antiguo reino de Granada y Regalia de Aposento de Corte, no se llevará á efecto hasta 4.^o de Enero del año próximo de 1854, continuando hasta entonces estos ramos en las dependencias á que estaban hasta aqui aplicados.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Albacete 30 de Junio de 1850.
Luis Antonio Meoro.

IMPRENTA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,
calle de la Concepcion núm. 2.

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including phrases like 'Direccion General de Rentas y Contribuciones', 'Alcaldes', 'Ayuntamiento', etc.]

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including phrases like 'Direccion General de Contribuciones', 'Contribuciones', 'rentas', etc.]